

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-099/2021	
USUARIO DENUNCIANTE:	N1-TESTADO 1
	N2-TESTADO 1
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS.	
COMISIONADA	PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
PROYECTO: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.	

Zacatecas, Zacatecas; a veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-099/2021**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por **N3-TESTADO** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El trece de septiembre del año dos mil veintiuno, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

Descripción de la denuncia:

No existe información de sueldos y salarios publicada que sea del 2021.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FVIII_LTG281217	2021	Todos los periodos
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FVIII_LTG281217	2021	Todos los periodos

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante el día veintitrés del mismo mes y año vía correo electrónico, así como, al sujeto obligado por el mismo medio y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día veintiocho de septiembre del año que transcurre, fue el último día para que el sujeto obligado presentara su informe justificado, sin embargo, no lo hizo dentro de ese término, sino que lo presenta de manera extemporánea en fecha once de octubre del mismo año, mediante escrito del Titular de la Unidad de Transparencia, Ing. Juan José Robles Puga, dirigido a la Comisionada Presidenta, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, donde señala lo siguiente:

“Por medio de la presente informo a usted que el suscrito Ing. Juan José Robles Puga fui nombrado como titular de la Unidad de Transparencia, el

pasado cinco de octubre del año en curso, el cual anexo al presente con la intención de acreditar mi personalidad, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con la intención de mejor proveer, es que le solicito de la manera más atenta tenga a bien informar a esta Unidad de Transparencia, el estado que guarda la Investigación marcada IZAIDIOT-099-2021, así mismo autorizar copias de lo todo lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 8 de nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, atentamente pido:
Único. Acordar de conformidad el presente escrito en los términos expuestos.”

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- SEXTO.- Resultado de la verificación. El cinco de octubre del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto del primer y segundo trimestre del año 2021 del formato “**Remuneración bruta y neta**” de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de las Ciudadanas Jessica Lizbeth Rodríguez López y Paola Acuña Gutiérrez, ambas servidoras públicas del Instituto, cabe precisar que ésta última fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“Antecedentes:

Primero. - La denuncia indica: “*No existe información de sueldos y salarios publicada que sea del 2021*” (sic)

Segundo. – Que en la notificación de la **denuncia** se observa que la información se buscó en todos los periodos del ejercicio 2021 en el **artículo 39 fracción VIII** de la Ley Local de Transparencia, sin embargo, al momento de la **admisión fue procedente únicamente para el primer y segundo trimestre del ejercicio en curso**, esto conforme a lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

Tercero. - Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una

obligación de transparencia común el difundir la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Cuarto. - El artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

Quinto. - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Apozol, admite la aplicabilidad de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

Sexto. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Séptimo. – Además, la fracción II del octavo numeral de los Lineamientos Técnicos, indican que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos Técnicos.

Octavo. – De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la remuneración bruta y neta de los servidores Públicos de base o de confianza debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Noveno. – Conforme al artículo 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, el SIPOT deberá contar con la estructura y funcionalidades que permite a los Sujetos Obligados cargar la información de sus respectivas obligaciones de transparencia, en los periodos señalados bajo los términos adjetivos y sustantivos determinados en los Lineamientos Técnicos.

Décimo. – La denuncia interpuesta en fecha trece (13) de septiembre del año en curso fue admitida debido a la falta de publicación de la remuneración bruta y neta Servidores Públicos de base o de confianza de conformidad con las disposiciones aplicables, esto es, lo correspondiente a los criterios sustantivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de los Lineamientos Técnicos última reforma DOF 28/12/2020 para el primer y segundo trimestre del ejercicio en curso, periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) relacionado con la obligación de transparencia común señalada en la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Criterios Sustantivos de Contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo):

funcionario/servidor[a] público[a]/servidor[a] público[a]

eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie

Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie

Criterio 21 Denominación de los ingresos

Criterio 22 Monto bruto de los ingresos

Criterio 23 Monto neto de los ingresos

Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 25 Periodicidad de los ingresos

Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación

Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación

Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación

Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación

Criterio 31 Denominación de las gratificaciones

Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones

Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones

Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones

Criterio 36 Denominación de las primas

Criterio 37 Monto bruto de las primas

Criterio 38 Monto neto de las primas

Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 40 Periodicidad de las primas

Criterio 41 Denominación de las comisiones

Criterio 42 Monto bruto de las comisiones

Criterio 43 Monto neto de las comisiones

Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 45 Periodicidad de las comisiones

Criterio 46 Denominación de las dietas

Criterio 47 Monto bruto de las dietas

Criterio 48 Monto neto de las dietas

Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 50 Periodicidad de las dietas

Criterio 51 Denominación de los bonos

Criterio 52 Monto bruto de los bonos

Criterio 53 Monto neto de los bonos

Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 55 Periodicidad de los bonos

Criterio 56 Denominación de los estímulos

Criterio 57 Monto bruto de los estímulos

Criterio 58 Monto neto de los estímulos

Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 60 Periodicidad de los estímulos

Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.

Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos

Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos

Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos

Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal

Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas

Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas

Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)

Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas

Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.

Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie.

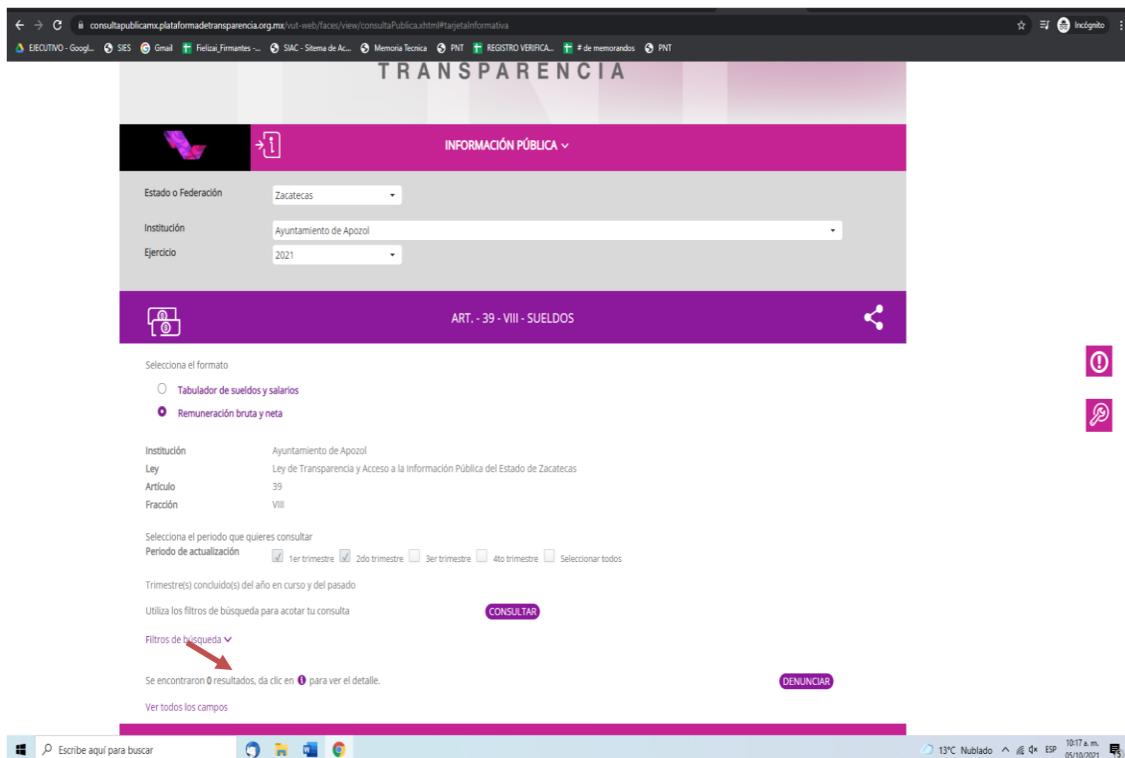
Décimo primero. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la información revisó lo correspondiente del criterio 1 al criterio 72 sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, periodo comprendido del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Segundo. –Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3FkGOG3>

Tercero. - Se presenta captura de pantalla como medio de prueba donde se muestran 0 registros para el primer y segundo trimestre del ejercicio en curso.



Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.” [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día siete de octubre del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las

obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Es necesario referir que el descontento que realiza el denunciante consistente sobre cuestiones relacionadas con el posible incumplimiento a información de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia local, pues según dice N4-TESTAMENTO existe información de sueldos y salarios publicada que sea del 2021.

Al respecto, resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en artículo 70 fracción VIII, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos numerales señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones,

gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”.

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en relación con el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), **tiene que actualizarse de manera trimestral**, además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

En lo que respecta a dicha fracción, es menester precisar que al momento de ingresar a la PNT, ésta se encuentra publicada en dos formatos, siendo los que a continuación se plasman:

The screenshot shows the search interface of the Plataforma Nacional de Transparencia. The header includes the logo and the text 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA'. Below the header, there are filters for 'Estado o Federación' (Zacatecas), 'Institución' (Ayuntamiento de Apozol), and 'Ejercicio' (2021). The search results are for 'ART. - 39 - VIII - SUELDOS'. Under 'Selecciona el formato', two options are listed: 'Tabulador de sueldos y salarios' (unselected) and 'Remuneración bruta y neta' (selected). Below this, there are filters for 'Institución', 'Ley', 'Artículo', and 'Fracción'. The 'Período de actualización' section has checkboxes for '1er trimestre', '2do trimestre', '3er trimestre', '4to trimestre', and 'Seleccionar todos'. A 'CONSULTAR' button is visible. At the bottom, it says 'Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and 'Ver todos los campos'.

Por ende, corresponde a los usuarios elegir el formato de resultado deseado y para este caso, como se puede constatar del escrito de denuncia plasmado concretamente en la página 2 de la presente resolución, el denunciante optó por el formato “**Remuneración bruta y neta**”. Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72; además, de la denuncia se observa que el denunciante mostró

descontento por todos los trimestres del del año 2021 (primero, segundo, tercero y cuarto trimestre), bajo ese sentido, resulta necesario considerar que la denuncia se interpuso el 13 de septiembre del 2021, advirtiéndose entonces que aún no transcurría el tercer y cuarto trimestre, pues en esa fecha los sujeto obligados debían tener publicada en el caso particular que nos ocupa del año 2021, solamente la información del primer y segundo trimestre, es decir, los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2021; tales circunstancias, fueron el sustento para que este Organismo Garante admitiera únicamente la denuncia respecto del primer y segundo trimestre del año 2021.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado que presenta de manera extemporánea, aunado a que no ayuda a esclarecer los hechos controvertidos, virtud a que únicamente se centra en informar la fecha en que fue designado el nuevo Titular de la Unidad de Transparencia, asimismo, requiere se le informe el estado que guarda la presente denuncia, aunado a que requiere copias de todo lo actuado. Por lo tanto, este Organismo Resolutor determina que no es el momento procesal oportuno para acordar tal petición, virtud a que con anterioridad en fecha veintitrés de septiembre del 2021 le fue enviado al sujeto obligado por sistema FIELIZA y correo electrónico a la cuenta presidenciamunicipalapozol1821@hotmail.com, donde se adjuntaron los documentos inherentes a la denuncia que ahora se resuelve; razón por la cual, el sujeto obligado deberá estar a lo acordado en la resolución que ahora se emite, en la cual se detallan los criterios a cumplir por parte del Ayuntamiento, dicha resolución será notificada en su momento a las partes.

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, plasmado en la página 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado no publica a la fecha información correspondiente al formato “**Remuneración bruta y neta**” de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primer y segundo trimestre del año 2021, pues obtuvo un **índice de 0%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma.

Al respecto, es importante precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto

de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del incumplimiento del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar la siguiente imagen, donde se desprende el 0%:

SIVOT

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Search Artículo - Fracción	Search Calificación	Search Criterios
Art. 39 - Fracción VIII	0.00	Ver Evaluación
Evidencia:	https://drive.google.com/drive/folders/1Mv0RN6Cm02-qQK1Jgb6Uht8uFvFXACT4?usp=sharing	
Calificación total:	0.00	

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información. Toda vez que el sujeto obligado, no publica información en la PNT correspondiente al formato “**Remuneración bruta y neta**” de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primer y segundo trimestre del año 2021, pues obtuvo un **índice de 0%** de cumplimiento.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas a través de su Titular, C. Gabriela Arellano Quezada, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato “**Remuneración bruta y neta**” de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primer y segundo trimestre del año 2021, acorde a los criterios plasmados en las paginas 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución, a saber, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas a través de su Titular, C. Gabriela Arellano Quezada, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Este Organismo Garante no pasa desapercibido, el hecho de que el sujeto obligado no remitió dentro del término el informe justificado a este Instituto, por lo que se conmina al Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas a través de su Titular, C. Gabriela Arellano Quezada, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que le son requeridos por esta Autoridad en los plazos concedidos para tal efecto, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el sistema FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-099/2021** interpuesta por **N5-TESTADO** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por **N6-TESTADO**, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado, del primer y segundo trimestre del año 2021 no publica información del artículo 39 fracción VIII de la Ley, correspondiente al formato “**Remuneración bruta y neta**”, pues obtuvo un **índice de 0%** de cumplimiento.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas** a través de su Titular, **C. Gabriela Arellano Quezada**, para que en un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** publique en la PNT información correspondiente al formato “**Remuneración bruta y neta**” de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primer y segundo trimestre del año 2021, acorde a los criterios plasmados en las páginas 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución, a saber, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72.

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas** a través de su Titular, **C. Gabriela Arellano Quezada**, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Se conmina al Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas a través de su Titular, C. Gabriela Arellano Quezada, para que en los subsecuentes

procedimientos, rinda los informes que le son requeridos por esta Autoridad en el tiempo concedido para tal efecto, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

SEXTO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.